



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015

En la Ciudad de México a diez de julio de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Morena, número doscientos trece (213), Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1. El dieciséis de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015, la cual fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
2. El dos de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/6

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015

VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

2/6

En consecuencia, se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias, que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, SIENDO EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SIENDO CORROBORADO CON EL VISITADO QUIEN LO ACEPTA COMO CORRECTO. IDENTIFICANDOME PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIÉNDOLE ENTREGA DE LA CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, QUE CON RESPECTO A SU OBJETO Y ALCANCE INFORMO LO SIGUIENTE : SE TRATA DE UNA UNIDAD HABITACIONAL

MULTIFAMILIAR, EN CUYAS ÁREAS COMUNES SE ADVIERTEN DIEZ INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIVERSAS ESPECIES PLANTADOS EN EL SUELO Y DOS COLOCADOS SOBRE MACETONES, TODOS SON INDIVIDUOS VIVOS, NO SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y NO ADVIERTO TALA O TRANSPLANTE RECIENTE, DOS DE ELLOS INSTALADOS AL FRENTE DEL ÁREA COMÚN, SE ADVIERTEN DESMOCHADOS PERO SIN QUE ÉSTE SEA RECIENTE. AL EXTERIOR SOBRE LA BANQUETA INMEDIATA, ADVIERTO SIETE INDIVIDUOS ARBOREOS VIVOS SIN QUE SE ADVIERTA TALA O TRASPLANTE. LOS SIETE SON INDIVIDUOS VIVOS Y SANOS. DOS DE ELLOS SE ENCUENTRAN CON DESMOCHE. EN LA COPA, ESTÁ NO ES RECIENTE YA QUE CUENTAN CON CORTEZA Y COPA NUEVA, ADVIRTIENDO JUSTO POR ENCIMA EL PASO DE CABLES DE ALTA TENSIÓN. a) NO AVIERTO PODA, DESMOCHE RECIENTE, O RESOS DE DERRIBO DE ALGÚN INDIVIDUO ARBOREO NI AL INTERIOR NI AL EXTERIOR DEL PREDIO. b) NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. c) NO EXHIBE AUTORIZACIÓN ALGUNA.

3/6

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en cuanto a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación:

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar si se observa poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, al interior y/o al exterior del predio visitado, a lo cual el personal especializado en funciones de verificación administrativa asentó lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015

siguiente: "...NO SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y NO ADVIERTO TALA O TRANSPLANTE RECIENTE, DOS DE ELLOS INSTALADOS AL FRENTE DEL ÁREA COMÚN, SE ADVIERTEN DESMOCHADOS PERSONA SIN QUE ESTE SEA RECIENTE...AL EXTERIOR SOBRE LA BANQUETA INMEDIATA, ADVIERTO SIETE INDIVIDUOS VIVOS Y SANOS, DOS DE ELLOS SE ENCUENTRAN CON DESMOCHE, EN LA COPA, ESTA NO ES RECIENTE YA QUE CUENTAN CON CORTEZA Y COPA NUEVA...NO AVIERTO PODA, DESMOCHE RECIENTE, O RESTOS DE DERRIBO DE ALGÚN INDIVIDUO ARBÓREO NI AL INTERIOR NI AL EXTERIOR DEL PREDIO...", (sic) derivado de lo anterior, si bien es cierto, se observó el desmoche en dos individuos arbóreos en el área común, así como en dos individuos arbóreos en el exterior sobre la banqueta, también lo es que los mismos no son de reciente corte, aunado a que esta autoridad no tiene la certeza de quien realizó dichos cortes, en ese sentido, no existe sujeto identificable para la imposición de la sanción. -----

Derivado de lo anterior, no se advierte que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento hubiere efectuado la poda, desmoche o restos de ningún individuo arbóreo, por lo que esta autoridad determina poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

Ahora bien por lo que respecta a los incisos b) y c) de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: b) Que cuente con autorización de impacto ambiental expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, y c) Que cuente con la Autorización expedida por el Órgano Político Administrativo correspondiente para la poda, derribo o trasplante de árboles, y toda vez que al momento de la visita de verificación no se observó poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo al interior y/o al exterior del predio visitado, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto.-----

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación de diecisiete de junio de dos mil quince, practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

5/6

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015

previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

SEPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/126/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

OCTAVO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, ubicado en Morena, número doscientos trece (213), Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

NOVENO.-CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

SSGM/AGC/CJH



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx